



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 164-2017

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO I

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, órgano colegiado, independiente y no supeditado a organismo del Estado, encargado de cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente la imposición de sanciones reguladas en la Ley Electoral, necesarias para tutelar los principios electorales.

CONSIDERANDO II

Que de conformidad con el Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis y sus modificaciones; se estableció las normas de sobre el origen, monto y destino de los recursos dinerarios y no dinerarios, públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades de proselitismo y propaganda electoral. Así como las obligaciones relativas a la rendición de cuentas señalando los informes, el tiempo y modo de presentación ante este Tribunal.

CONSIDERANDO III

Que el Tribunal Supremo Electoral emitió el Acuerdo 102-2017 de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, en el cual se acordó imponer sanción de amonestación pública, por incumplimiento en la presentación de los estados financieros en la forma y plazo que señala el artículo 12 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas; además se apercibió a los partidos políticos sancionados que en el plazo de cinco días deben cumplir con la presentación de los estados financieros en los términos y formatos que fija la normativa electoral. Que el encargado del Despacho de Auditoría, Sub-Auditora y el Jefe de Auditoría Electoral del Tribunal Supremo Electoral, informan en oficio AO-305-2017 de fecha veintisiete de julio del presente año, que los partidos políticos Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG MAÍZ-; Partido Productividad y Trabajo -PPT-; Partido Todos -TODOS-; Compromiso Renovación y Orden -CREO-; Mi País -MI PAÍS-; y Partido Socialdemócrata Guatemalteco -PSG-, estando apercibidos incumplieron con presentar los estados financieros en los términos y formatos que establece la normativa electoral.



Tribunal Supremo Electoral

CONSIDERANDO IV

Los partidos políticos son instituciones de derecho público, con derechos y obligaciones establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que en su artículo 21 establece que le corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña, que el reglamento regulará los mecanismos de fiscalización; el artículo 22 literal n) de la referida ley, impone la obligación a los partidos políticos de remitir informe financiero anual al Tribunal Supremo Electoral, firmado por Contador Público y Auditor, colegiado activo; el artículo 12 literal a) del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus modificaciones, describe la forma y plazo para la presentación de los estados financieros. Ante el incumplimiento por parte de los partidos políticos de las obligaciones contenidas en la normativa electoral descrita, es procedente aplicar las sanciones correspondientes sin perjuicio de apercibirlos que en el plazo señalado se cumpla la obligación de presentar en los términos y formatos que fija la normativa electoral los Estados Financieros. Los artículos 88 y 125 w) establecen la facultad del Tribunal Supremo Electoral de imponer directamente las sanciones reguladas en la Ley Electoral. El artículo 90 literal b), establece que se sancionará con multa al partido que: "incumpla alguna resolución o disposición escrita, del Tribunal Supremo Electoral, después de haber sido amonestado.", la segunda literal b) del mismo artículos establece: "Para los casos contenidos en las literales b), i), k) del presente artículo, el monto de la multa imponible se contemplará entre el equivalente en moneda nacional, de cinco mil un Dólar (US\$5,000.00) a cincuenta mil Dólares (US\$50,000.00) de los Estados Unidos de América, dependiendo la gravedad del hecho." por lo que así debe resolverse.

POR TANTO

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos 153, 154 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 16, 17, 18, 19 Bis, 20, 21 Ter K), 22, 88, 90, 121, 125, 131 y 132 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas; 36, 36 Ter y 37 del Reglamento de la Ley Electoral y sus reformas, Acuerdo 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral; 1, 10, 12 y 13 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas y sus reformas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral.

ACUERDA

Artículo 1. I.- Imponer multa de cinco mil Dólares (US\$5,000.00) a cada uno de los partidos políticos: **a)** Partido Productividad y Trabajo -PPT-; **b)** Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG MAÍZ-; **c)** Partido Todos -TODOS-; **d)** Compromiso Renovación y Orden -CREO-; **e)** Mi País -MI PAÍS-; y, **f)** Partido Socialdemócrata Guatemalteco -PSG-, que después de haber sido amonestados de forma pública, han incumplido dentro del plazo apercibido la



Tribunal Supremo Electoral

presentación de los estados financieros en la forma que señala el artículo 12 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas; **II.-** Se apercibe a los partidos políticos relacionados que en el plazo de cinco días, sin perjuicio de la sanción impuesta, deberán cumplir con la presentación de los estados financieros en los términos y formatos que fija la normativa electoral; **III.-** Oportunamente remítase copia de la presente sanción, al Departamento de Organizaciones Políticas de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, para los efectos correspondientes. **IV.-** Hágase de conocimiento del presente Acuerdo al Registro de Ciudadanos y a la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centroamérica.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el veintidós de agosto de dos mil diecisiete. **COMUNÍQUESE.**

Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Presidenta



Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I

Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal II

Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal III

Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal IV

Ante mí:

Lic. Hernán Soberanis Gatica
Secretario General

